MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

EXPEDIENTE COPIA M.H. S.I.M.E.No. 11.813/2017 – Rec.: Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones – Ref.: Solicita Dictamen ref. LLAMADO MOPC N° 156/2015 P/CONSTRUCCIÓN RUTAS 2 Y 7 EN MARCO DE LEY 5102/2013 DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

09 MAR. 2017

DICTAMEN Nº.....399..... .....de.....de 20.....

SEÑOR MINISTRO:

Por providencia de fecha 17 de febrero de 2017 de la Secretaria General del Ministerio de Hacienda, se remite a estudio y dictamen de la Abogacía del Tesoro, en relación al "*Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7*".

Por razones de conexidad se procede a glosar el siguiente expediente: "*M.H. S.I.M.E. No. 11.812/2017 – Rec.: Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones -Obj.:- Ref. Presenta Nota ref. "Llamado MOPC Nº 156/2015 – Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7*".

Al respecto, esta Abogacía del Tesoro informa que en relación al caso, se ha expedido conforme al Dictamen Nº. 199 de fecha 21 de febrero de 2017, en la cual nos ratificamos y remitimos en todas sus partes, a los efectos de evitar innecesarias reiteraciones.

Asimismo, manifestamos que nos adherimos y compartimos in totum en las conclusiones emitidas en el Dictamen PGR Nº 26 de fecha 21 de febrero de 2017 de la Procuraduría General de la Republica, institución creada Constitucionalmente, para defender los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo.

No obstante, aclaramos que la Ley Nº 5.102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", en su Art. 10º reza: "*Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones en el marco de estructuración y desarrollo de proyectos que se realicen bajo contratos de participación público-privada:*

*a. **Evaluar la asignación de riesgos e impactos fiscales** previstos en la fase de estudios y preparación de proyectos de contratos de participación público-privada;*

*b. Emitir dictámenes previos con carácter vinculante de los proyectos de participación público-privada, **sobre la distribución de riesgos y los impactos fiscales**, así como **sobre la factibilidad de la implementación de los proyectos**;*

c. Velar por la consistencia fiscal de los pagos futuros firmes y contingentes cuantificables de estos proyectos, conforme a los términos de esta Ley;

d. Llevar el registro de los pagos futuros firmes y contingentes cuantificables que implique la aprobación de cada proyecto;

e. Evaluar e informar con ocasión de cada Ley del Presupuesto General de la Nación, el monto global autorizado a transferir al fondo de liquidez cada año en calidad de pagos futuros firmes y contingentes cuantificables, a participantes privados por concepto de inversión, conforme a los contratos vigentes, cuando así lo implique;

Jefa del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda

Abog. Fernando Benavente I.
Abogado del Tesoro

f. Verificar que la Administración Contratante incluya en cada proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación la asignación correspondiente a los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos derivados de estos proyectos, según fuere el caso;

g. Contratar por lo menos cada 4 (cuatro) años una auditoría externa de los pasivos contingentes y firmes de los contratos regidos por la presente Ley;

h. Contratar una auditoría internacional a fin de evaluar la calidad de los servicios objeto de participación público-privada, y elevar el informe resultante a la Presidencia de la República;

*i. **Emitir dictámenes técnicos vinculantes**, **en las áreas de su competencia, atendiendo a los compromisos y riesgos fiscales para la Administración Financiera del Estado**, sobre: 1. Los pliegos de bases y condiciones con carácter previo a su aprobación; 2. Los contratos y sus modificaciones con carácter previo a su suscripción; 3. Las solicitudes de indemnización o compensación planteadas por el participante privado por cualquier causa;...".* (Subrayado y negrita son nuestras).

Asimismo, el Decreto Nº 1.350/14 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"*, en su Art. 28 dispone: "*Intervención de la Procuraduría General de la República. **La Procuraduría General de la República emitirá dictamen, previo a los dictámenes vinculantes que dictará el Ministerio de Hacienda** de conformidad al Artículo 10, Inciso i) de la Ley, sobre los siguientes actos: a) Los Pliegos de Bases y Condiciones con carácter previo a su aprobación; b) Los contratos y sus modificaciones con carácter previo a su suscripción; c) Las solicitudes de indemnización o compensación planteadas por el Participante Privado por cualquier causa; d) Las terminaciones anticipadas del contrato, antes de adoptar la decisión; y, e) **Cualquier otra circunstancia que pueda comprometer directamente los recursos del Estado**. Los pedidos de dictamen deberán ser acompañados de la posición jurídica de la Administración Contratante y de los antecedentes correspondientes*". (Subrayado y negrita son nuestras).

En su Art. 64° del mismo acto administrativo reglamentario dispone: *"Forma y suscripción del contrato. Los contratos de PPP serán celebrados entre la Administración Contratante, representada por su titular, y por la sociedad de objeto específico, dentro del plazo que establezca el pliego y por los oferentes adjudicados, cuando así lo establezca el pliego de licitación. Previamente a su suscripción, se requerirá el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, de la Unidad de PPP y del Ministerio de Hacienda, que deberán ser emitidos y enviados a la Administración Contratante dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días de recibida la solicitud de la Administración Contratante. En caso de no pronunciarse explícitamente en el plazo referido se reputará aceptado el contrato a ser suscripto. Si transcurriere el plazo fijado en el pliego y el contrato no fuere suscrito por responsabilidad del adjudicatario, la Administración Contratante deberá dejar sin efecto la adjudicación realizada y hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Adicionalmente podrá, adjudicar el contrato a la siguiente mejor oferta o convocar a una nueva licitación pública, en los términos regulados en la Ley de PPP.*

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro

13 (h.a)

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

EXPEDIENTE COPIA M.H. S.I.M.E.No. 11.813/2017 – Rec.: Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones – Ref.: Solicita Dictamen ref. LLAMADO MOPC Nº 156/2015 P/CONSTRUCCIÓN RUTAS 2 Y 7 EN MARCO DE LEY 5102/2013 DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.- -

09 MAR. 2017

DICTAMEN Nº.....319..... .....de.....de 20.....

El Art. 65º señala: *"Contenido mínimo. El contrato de participación público-privada deberá contener, como mínimo: a) Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes; b) Personería de los representantes legales de las partes; c) El objeto del contrato; d) Los derechos y obligaciones de las partes; e) Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios; f) La relación de los inmuebles, bienes públicos y derechos afectados al proyecto y su destino a la terminación del contrato; g) El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del Participante Privado; h) El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado; i) El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos; j) La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto; k) Remuneración del Participante Privado, que deberá desglosar las bases y criterios para el cálculo de los costos de inversión, de funcionamiento y de financiación y en su caso, de los ingresos que el Participante Privado pueda obtener de la operación de las obras o equipos; l) Causas y procedimientos para determinar las variaciones de la remuneración a lo largo del periodo de ejecución del contrato y criterios aplicables respecto del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera del contrato, si correspondiera; m) Fórmulas de pago y, particularmente, condiciones en las cuales en cada vencimiento o en determinado plazo, el monto de los pagos pendientes de satisfacer por la Administración Contratante y los importes que el Participante Privado debe abonar a ésta como consecuencia de penalidades o sanciones, pueden ser objeto de compensación; n) Sistema de control por parte de la Administración contratante aplicable a la ejecución del contrato, especialmente respecto a los objetivos de rendimiento, así como las condiciones en que se autorice a realizar cesiones o subcontratos; o) Destino de las obras y equipamientos objeto del contrato a la finalización del mismo; p) Los supuestos de rescisión, resolución y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo; q) El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes; r) Los mecanismos de mitigación y compensación por daño ambiental, en los términos del artículo 11 de la Ley N° 3001/96 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales"; y s) Los procedimientos de solución de controversias".*

En ese sentido, y con relación al borrador elevado, dejamos constancia que la revisión de esta Abogacía del Tesoro se centra en el marco legal en el que se realiza, es decir, en la proforma del contrato. Es así porque el proyecto de "Contrato" en estudio es producto de la labor de numerosos técnicos de las diferentes instituciones involucradas, y principalmente de la Administración Contratante (MOPC); asimismo, los dictámenes vinculantes señalados en el Art. 10º de la Ley Nº 5.102/2013 y el Art. 28º del Decreto Nº 1.350/14 *(sobre los impactos, riesgos, consistencia y compromisos fiscales)*, fueron emitidos en su oportunidad por las dependencias competentes del Ministerio de Hacienda, es decir, de la Sub Secretaría de Estado de Economía, que han analizado en profundidad el alcance e impacto real de las medidas fiscales-financieras contenidas en el mismo.

Asimismo, manifestamos que el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, en su carácter de entidad pública competente para el desarrollo, selección, adjudicación y ejecución de proyectos de participación público-privada, deberá velar por el cumplimiento estricto de la Ley Nº 5.102/2016, Arts. 18º y 19º, del Decreto Nº 1.350/2014, en el Art. 45º y del Pliego de Bases y Condiciones.

Abog. Mario R. Cardozo
Jefe del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda

Abog. Fernando Benuvente F.
Abogacía del Tesoro

3

-14(Catorce)

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

EXPEDIENTE COPIA M.H. S.I.M.E.No. 11.813/2017 – Rec.: Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones – Ref.: Solicita Dictamen ref. LLAMADO MOPC N° 156/2015 P/CONSTRUCCIÓN RUTAS 2 Y 7 EN MARCO DE LEY 5102/2013 DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.- -

DICTAMEN N°.....349..... .....de.....de 20.....

En conclusión, realizado el estudio de la **proforma** del "Contrato", esta Abogacía del Tesoro se ratifica en el Dictamen N° 199 de fecha 21 de febrero de 2017, acompañando en consecuencia las conclusiones mencionadas por la Procuraduría General de la Republica en su Dictamen PGR N° 26 de fecha 21 de febrero de 2017, señalando en efecto que la proforma del contrato cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley N° 5.102/2013 y del Decreto N° 1.350/2014.

Por tanto, corresponde girar el presente expediente y antecedentes a la Secretaria General de este Ministerio, a fin de tomar conocimiento de lo expuesto en el presente dictamen, y a los efectos pertinentes.

Es mi dictamen.

Abog. Fernando Benvenuto F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

Abog. Mirtha R. Garcia
Jefe del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogado del Tesoro